

Oficio No. 414.2017. 1169

Asunto: Permiso previo de importación al retorno de mercancías.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2017.

Lic. Ricardo Treviño Chapa
Administrador General de Aduanas
Servicio de Administración Tributaria
P r e s e n t e

De conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 fracciones VII, IX, XII, XXII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2016 y su modificación, se emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2012 se publicó en ese mismo órgano de difusión oficial el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, en adelante "Acuerdo de Reglas", el cual incluye en el Anexo 2.2.1 "Clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía", entre otras, las mercancías usadas sujetas a regulación por parte de dicha Secretaría.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establece lo siguiente:

"Artículo 27.- La Dirección General de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

I...

VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o

Oficio No. 414.2017. 1169

reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

IX. Captar, procesar y **difundir** cifras estadísticas e **información normativa del comercio exterior de México**, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes

...

XII. **Aplicar y vigilar el cumplimiento** de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y **demás ordenamientos generales de su competencia**, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, **conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;**

...

XXII. Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría."

Énfasis añadido.

2. Que el numeral 5 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo de Reglas dispone lo siguiente:

"5.- Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías **usadas** comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva:

Fracción arancelaria	Descripción
8701.20.02	Usados.
8702.10.05	Usados.
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.01.
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01.
8703.22.02	Usados.

Oficio No. 414.2017. 1169

8703.23.02	Usados.
8703.24.02	Usados.
8703.31.02	Usados.
8703.32.02	Usados.
8703.33.02	Usados.
8703.90.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.90.01.
8704.21.04	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.01.
8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.01.
8704.23.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.23.01.
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02.
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.01.
8705.40.02	Usados.
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.
8706.00.99	Los demás.

...

3. Que el numeral 5 del Anexo 2.2.2. del Acuerdo de Reglas por su parte establece:

"5.- En el caso de las mercancías señaladas en el Anexo 2.2.1, numeral 5, únicamente cuando **se destinen al régimen aduanero de importación definitiva**, y se trate de mercancía usada."

Énfasis añadido.

De lo anterior se colige que los interesados en importar mercancías usadas clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el numeral 5 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo de Reglas, deben presentar el permiso previo correspondiente emitido por la Secretaría de Economía, únicamente cuando se destinen al régimen de importación definitiva.

Para efecto del párrafo anterior, la Ley Aduanera en su artículo 90 establece los regímenes aduaneros:

- a) Definitivos
 - a. De Importación
 - b. De Exportación
- b) Temporales

Oficio No. 414.2017. 1169

- a. De Importación
 - i. Para retornar al extranjero en el mismo estado
 - ii. Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación
- b. **De Exportación**
 - i. **Para retornar al país en el mismo estado**
 - ii. Para elaboración, transformación o reparación
- c) Depósito Fiscal
- d) Tránsito de Mercancías
 - a. Interno
 - b. Internacional
- e) Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado
- f) Recinto Fiscalizado Estratégico

Por lo que hace a la exportación temporal, el artículo 115 de ese mismo ordenamiento legal dispone **que se entiende por régimen de exportación temporal para retornar al país en el mismo estado, la salida de las mercancías nacionales o nacionalizadas para permanecer en el extranjero por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen del extranjero si modificación alguna.**

En ese sentido, el retorno de mercancías sin modificación alguna en términos de los artículos 90 y 115 de la Ley Aduanera no conforman una importación definitiva para efectos del cumplimiento del permiso previo a que se refiere el numeral 5 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo de Reglas, por lo que esta unidad administrativa:

RESUELVE

Primero.- La Dirección General de Comercio Exterior es competente para emitir las resoluciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias.

Segundo.- Una mercancía usada clasificada en las fracciones arancelarias listadas en el numeral 5 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, estará sujeta a permiso previo únicamente cuando se destine al régimen de importación definitiva, es decir, si la misma es

Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2017. 1169

retornada al país de conformidad con el artículo 115 de la Ley Aduanera no será considerada como una importación definitiva y por tanto no requiere del permiso previo señalado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e,

En suplencia por ausencia del Director General de Comercio Exterior y con fundamento en el artículo 58 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma la Directora General Adjunta de Operación y Facilitación Comercial.



Mtra. Ana Ruth Solano Fragoso

- C.c.p. Lic. José Rogelio Garza Garza.- Subsecretario de Industria y Comercio.
Lic. Luis Eduardo Lara Gutiérrez.- Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.
Lic. Jaime Eusebio Flores Carrasco.- Administrador General Jurídico.
Lic. Georgina Estrada Aguirre.- Administradora Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.
Lic. José Alfonso Padilla Manjarrez.- Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal.
Lic. Marcoflavio Rigada Soto.- Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.
Lic. Gerardo Alberto Suárez Hasbach.- Administrador Central de Operación Aduanera.

PPR

